



INFORMA

A la comunidad en general sobre la existencia del siguiente proceso:

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS radicada con el número 17001-33-33-2013-00353-00, promovida por el señor Javier Elías Arias Idárraga en contra del municipio de Filadelfia y EMPOCALDAS, por la vulneración de los derechos e intereses colectivos a (i) la seguridad, (ii) realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídica, de manera ordenada, y dando prevalencia a la calidad de vida de los habitante; cuyas pretensiones son:

"1. Declárese que el accionado, es decir empresa EMPOCALDAS y, municipio accionado, han vulnerado y están vulnerando los derechos colectivos a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia a la calidad de vida de los habitantes y el derecho colectivo a la seguridad de todas las personas por la grave omisión al no construir las unidades sanitarias de acuerdo a las respectivas normas legales para discapacitados existentes para la materia y de igual manera que se permita el ingreso libre a las ya existentes, colocando un letrero, donde se indique que son servicios públicos y así las personas se enteren que el edificio posee servicios públicos, para satisfacer sus necesidades fisiológicas.

2. Ordénese al demandado hacer cesar la vulneración a los derechos colectivos a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia a la calidad de vida de los habitantes y el derecho colectivo a la seguridad social de todas las personas, realizando el baño para discapacitados que se movilicen en silla de ruedas cumpliendo normas ntc y normas lcontec, para dicha obra civil y al mismo tiempo permitiéndole al público en general a estos.

(...)

5. Requerir póliza de cumplimiento a los accionados a fin de garantizar la construcción de la obra civil pedida en mi acción constitucional."

Lo anterior para los fines previstos en el artículo 21 de la ley 472 de 1998.

JULIANA CARDONA RESTREPO
Secretaria